



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del dialogo y la reconciliación nacional"

Lima, 27 NOV. 2018

OFICIO N° ~~5785~~ -2018-MTPE/2.16

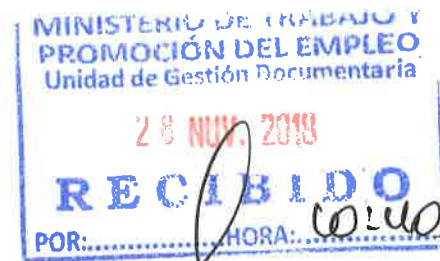
Señor

SILVA GARCIA JUAN LUIS

GERENTE GENERAL

PROYECTO ESPECIAL CHIRA - PIURA

Km 3.5 Autopista del Sol (Carr. Piura Sullana) Urb. Las Mercedes - Piura



**Asunto:** Reincorporación de ex trabajadores cesados irregularmente en virtud de la Ley N° 27803, normas modificatorias y complementarias.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 27803 - Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, el cual establece que la implementación, conformación y ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios y del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, norma en virtud de la cual dichas facultades han sido asignadas a nuestra Dirección General, vía Resolución Ministerial N° 009-2017-TR.

Sobre el particular, cabe señalar como antecedente que el artículo 11° de la Ley N° 27803<sup>1</sup> dispone la reincorporación, en sus puestos de trabajo, como una de las medidas resarcitorias en favor de los ex trabajadores estatales cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente a las entidades del estado comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha ley, como es el caso del **PROYECTO ESPECIAL CHIRA - PIURA**. De manera complementaria, y tomando en consideración el retraso en la ejecución del derecho al beneficio de reincorporación, el artículo 2° de Ley N° 30484 (vigente desde el 7 de julio de 2016) dispuso que, en un plazo de sesenta días hábiles, se reincorporara a los beneficiarios que optaron por la reincorporación o reubicación laboral, cuyos derechos no habían sido ejecutados hasta la fecha. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-TR (vigente desde el 22 de junio de 2017) se establecieron normas complementarias para una mejor ejecución de la ley referida, entre las cuales se determinó (artículo 2°) que dicho plazo de reincorporación de 60 días se contaba a partir de su vigencia. En esa misma línea, el Decreto Supremo N° 011-2018-TR determinó los alcances del Decreto Supremo N° 011-2017-TR, disponiendo, entre otras cosas, la derogación de los siguientes artículos:

<sup>1</sup> Ley N° 27803 - "Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales.

"Artículo 11°.- De la Reincorporación o reubicación laboral en el Sector Público y Gobiernos Locales

Reincorpórese a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes, a los ex trabajadores de las Entidades del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la Comisión Ejecutiva creada en el artículo 5° de la presente Ley".



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del diálogo y la reconciliación nacional”*

**“Artículo 4.- De las competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo** De acuerdo a lo establecido por la Ley N° 27803, para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 30484, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es competente para:

4.1 Tramitar las solicitudes de los ex trabajadores que obtuvieron el reconocimiento del beneficio de reincorporación o reubicación laboral, ya sea por la vía administrativa o judicial, y que hasta la fecha no han sido ejecutados sus derechos. El plazo para la presentación de esta solicitud será de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo.  
(...)”

**“Artículo 8.- Incorporación**  
(...)”

De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 27803, modificada por la Ley N° 28299 y ampliada por la Ley N° 29059, la incorporación de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente está sujeta a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes. Las entidades pueden hacer uso de las facultades previstas en el artículo 4 de la Ley N° 30484.  
(...)”

**“Artículo 10.- Ejecución de los beneficios.**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 7 de la Ley N° 27803, para la ejecución de los literales b) y c) del artículo 2 de la presente norma, procede de la siguiente manera:  
(...)”

c) Para ejecutar el beneficio de reincorporación o reubicación laboral:

- c.1. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo requiere la información de las plazas presupuestadas vacantes de las entidades respectivas, la que debe ser proporcionada en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.
- c.2. La información recibida es publicada en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)) en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles de vencido el plazo expuesto en el literal c.1. Dicha información será publicada, por un plazo de diez (10) días hábiles, para información de los beneficiarios.
- c.3. En el plazo indicado en el literal anterior se remite la relación de beneficiarios correspondientes a las entidades de cese de los ex trabajadores que tengan plazas presupuestadas vacantes.
- c.4. En caso la entidad haya sido objeto de fusión o absorción, deberá remitirse la comunicación a la entidad absorbente que tuviera plaza presupuestada vacante.
- c.5. De no existir a la fecha la entidad de cese, la comunicación será derivada a alguna correspondiente al mismo sector de origen, en la cual existan plazas presupuestadas vacantes.
- c.6. El ex trabajador que no haya sido incorporado, luego de haberse efectuado lo anteriormente mencionado, o por no contarse con plazas presupuestadas y vacantes, podrá cambiar su opción de beneficio a la compensación económica en un plazo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo de publicación establecido en el literal c.2.

Compete a dichas entidades, con las plazas presupuestadas vacantes existentes, ejecutar el beneficio de reincorporación o reubicación laboral, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 27803, sus normas reglamentarias y complementarias.  
(...)”



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"*

En atención a la normativa expuesta, y tomando en cuenta el retraso en la ejecución del derecho de aquellos ex trabajadores estatales cesados irregularmente que optaron válidamente por el beneficio de reincorporación, remitimos en el documento adjunto los antecedentes de **un (1)** ex trabajador cesado de su entidad de manera irregular, quien eligió el beneficio resarcitorio de reincorporación, el cual hasta la fecha no ha sido ejecutado.

Finalmente, le recordamos que en caso no se cumpla con la ejecución de dicho beneficio, de acuerdo con la normativa reseñada a continuación, esta Dirección General se verá obligada a poner en conocimiento de la Oficina de Control Interno de su entidad los antecedentes mencionados en el presente oficio, a fin de que determine las responsabilidades funcionales correspondientes, de ser el caso:

- i) Artículo 21° de la Ley N° 27803, modificado por la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29059-Ley que otorga facultades a la Comisión ejecutiva creada por la Ley N° 27803 para revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR, establece lo siguiente:

***"Artículo 21.- Sanciones y Penalidades***

*Los funcionarios públicos que infrinjan lo dispuesto en la presente ley incurrirán en el delito tipificado en el artículo 377° del Código Penal, sin perjuicio de las sanciones civiles y administrativas a que hubiera lugar.*

*Asimismo serán inhabilitados administrativamente por un periodo no superior a tres meses (3), de sus cargos a los funcionarios públicos que incumplan con la reincorporación de los ex trabajadores a que se refiere el artículo 10° y 11° de la Ley N° 2783. El incumplimiento de mandatos judiciales que ordenan la reincorporación, al amparo de la Ley N° 27803, es causal de destitución."*

- ii) Artículo 22° del Decreto Supremo N° 014-2002-TR (Reglamento de la Ley N° 27803):

*"El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, en el marco del artículo 10 de la Ley; las demás entidades del Sector Público y los Gobiernos Locales, en el marco del artículo 11 de la Ley, bajo responsabilidad, coordinarán estrechamente con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para efectos de ejecutar el beneficio de Reincorporación o Reubicación Laboral".*

- iii) Artículo 32° del Decreto Supremo N° 014-2002-TR (Reglamento de la Ley N° 27803):

*"(...)en función a lo regulado en el artículo 21° de la Ley, todo funcionario público que ilegalmente omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treintaseis días de multa"*

- iv) Artículo 6° de la Ley N° 30484 - Ley de Reactivación de Comisión ejecutiva creada por la Ley N° 27803:

*"Los titulares de cada pliego presupuestario están obligados a ejecutar lo previsto por la presente ley, bajo responsabilidad".*

- v) Artículo 15° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República:



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del dialogo y la reconciliación nacional"*

*e) Exigir a los funcionarios y servidores públicos la plena responsabilidad por sus actos en la función que desempeñan, identificando el tipo de responsabilidad incurrida, sea administrativa funcional, civil o penal y recomendando la adopción de las acciones preventivas y correctivas necesarias para su implementación. Para la adecuada identificación de la responsabilidad en que hubieren incurrido funcionarios y servidores públicos, se deberá tener en cuenta cuando menos las pautas de: identificación del deber incumplido, reserva, presunción de licitud, relación causal, las cuales serán desarrolladas por la Contraloría General.*

vi) Artículo 46° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República:

*"b) Incurrir en cualquier acción u omisión que suponga la transgresión grave de los principios, deberes y prohibiciones señalados en las normas de ética y probidad de la función pública.  
(...)"*

vii) Artículo 7° del Decreto Supremo N° 023-2011-PCM - Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional Derivada de los Informes Emitidos por los Órganos del Sistema de Control:

**"Artículo 7°.- Infracciones por trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública.**

Los funcionarios o servidores públicos incurren en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones graves o muy graves, relacionadas a la trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública, específicamente por:

*(...)"*

#### **Infracciones contra el deber de responsabilidad**

n) Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo, en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo. Esta infracción es considerada como grave.

*(...)"*

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

LML/era

  
**LUIS ERWIN MENDOZA LEGOAS**  
Director General  
Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

## ANEXO

N°	DNI	NOMBRES	ENTIDAD	RESOLUCION
1	02604458	FLORES VEGA JORGE RICARDO	PROYECTO ESPECIAL CHIRA - PIURA	RS 028-2009-TR